



ADMINISTRACIÓN LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN / DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

03293-2020-U
ACCIÓN SOCIAL

Convocatoria de Subvenciones 2020 Planes Municipales de Igualdad

IGUALDAD

Convocatoria de subvenciones económicas destinadas a la elaboración de Planes Locales de Igualdad. Ejercicio 2020. En sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial en fecha 1 de septiembre de 2020, se adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la aprobación de las siguientes bases:

CONCRECIÓN DE LAS BASES RELATIVAS A LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN, CON POBLACIÓN INFERIOR A 10.000 HABITANTES, DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD INTERNOS ORGANIZACIONALES DE PLANTILLA, MUNICIPALES DE CIUDADANÍA O PLANES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. EJERCICIO ECONÓMICO 2020.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la concreción de los aspectos generales regulados en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Castellón y sus Organismos Autónomos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Ayuntamientos de municipios con población inferior a 10.000 habitantes, para la realización de Planes de Igualdad que se ajusten a la normativa vigente en dicha materia (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), pudiendo concurrir a la convocatoria en una de las siguientes modalidades: interno organizacional o de plantilla, municipal de ciudadanía o municipal contra la violencia de género.

Los Planes de Igualdad deberán ser elaborados en su totalidad durante el ejercicio económico 2020, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza general de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), aprobada en sesión plenaria de fecha 17 de octubre de 2017 (BOP n.º 150 de 16 de diciembre de 2017) Es objeto de la presente convocatoria, la concreción de los aspectos generales regulados en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Castellón y sus Organismos Autónomos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Ayuntamientos de municipios con población inferior a 10.000 habitantes, para la realización de Planes de Igualdad que se ajusten a la normativa vigente en dicha materia (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), pudiendo concurrir a la convocatoria en una de las siguientes modalidades: interno organizacional o de plantilla, municipal de ciudadanía o municipal contra la violencia de género.

Los Planes de Igualdad deberán ser elaborados en su totalidad durante el ejercicio económico 2020, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza general de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), aprobada en sesión plenaria de fecha 17 de octubre de 2017 (BOP n.º 150 de 16 de diciembre de 2017)

SEGUNDA.- Competencias y su relación con el Plan Estratégico de Subvenciones.

Fundamenta su procedencia la competencia propia de la entidad provincial en la articulación de medidas de cooperación en el fomento de la implementación transversal del principio de igualdad entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito de su organización y funcionamiento interno, como llevando a cabo acciones externas dirigidas a su población (sensibilización, promoción, normativas, prevención, etc.) de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, reconocida en el 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Las bases se desarrollan en el marco del Plan Estratégico 2020-2022, de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, publicado en el BOP n.º 150, de fecha 3 de diciembre de 2019, tras su aprobación definitiva.

TERCERA. Entidades beneficiarias

Podrán concurrir a la presente convocatoria los Ayuntamientos de Municipios de la provincia de Castellón con población inferior a diez mil habitantes.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

La concurrencia al proceso de concesión de subvención implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial y en el resto de normativa vigente, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTA. Tipos de Programas Subvencionables.

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a ayuntamientos de municipios con población inferior a 10.000 habitantes destinadas a la elaboración de planes de igualdad que se ajusten a la normativa vigente en dicha materia (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Los Ayuntamientos solicitantes podrán optar por concurrir a una de entre las tres siguientes modalidades de Planes de Igualdad para la subvención:

- Plan de Igualdad interno organizacional o de plantilla que se desarrollará según el concepto y contenido definidos en el art. 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Las materias que como mínimo, contemplará el Plan de Igualdad deberán ser: acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para la conciliación, personal y familiar en términos de igualdad entre mujeres y hombres, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

- Plan de igualdad municipal de ciudadanía que concreta en un tiempo determinado una política pública local de igualdad poniendo en marcha un proceso de trabajo, así como recursos económicos y humanos, con el objetivo de cambiar la realidad de la desigualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

- Plan municipal contra la violencia de Género que concreta los instrumentos de referencia y guía de las actuaciones municipales contra la violencia hacia las mujeres, trabajando para su prevención y erradicación, el apoyo a las víctimas, el empoderamiento de las mujeres y la mejora de la coordinación con instituciones competentes en la materia para combatir esta lacra social.

Las tres modalidades serán excluyentes entre sí, pudiendo solicitarse únicamente la subvención para una de ellas.

La elaboración del Plan deberá llevarse a cabo por un/a agente de igualdad o por un consultor/a de género especializada/o en igualdad.

a) Las/os agentes de igualdad contratadas/os deberán acreditar la posesión de Titulación Universitaria, además de reunir una de las siguientes condiciones establecidas por la Federación Estatal de Asociaciones de Agentes de Igualdad:

- Haber cursado con aprovechamiento un Máster oficial universitario en género o en igualdad.

- Acreditar documentalmente un mínimo de 250 horas de formación de postgrado en género y/o políticas de igualdad, de las cuales 250 deberán haber sido cursadas en un único curso. Dichas horas formativas deberán estar homologadas por la autoridad competente.

- b) En el caso de contratarse una consultora especializada en la aplicación y metodología de igualdad género para elaborar cualquiera de los planes subvencionables, la empresa deberá disponer de personal que tenga la capacitación suficiente en materia de igualdad, esto es, que sean agentes de igualdad con los requisitos del apartado a) anterior.

Solo serán objeto de subvención provincial los Planes de Igualdad que se elaboren con anterioridad a 31 de diciembre de 2020.

QUINTA. Gastos corrientes subvencionables

Serán gastos objeto de subvención aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio económico 2020. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A efectos de la correcta justificación, las entidades locales beneficiarias deberán imputar:

- Gastos derivados de la contratación de personal: Capítulo 1 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.
- Gastos derivados de la contratación de servicios: Capítulo 2 de la clasificación económica del presupuesto de gastos



Se admitirán como gastos de la actividad subvencionada, entre otros:

- Honorarios de agentes de igualdad o técnicas/os contratadas/os.
- Gastos de consultoras/es contratadas/os para la elaboración del Plan de Igualdad, en cualquiera de sus modalidades: Plan de Igualdad interno, Plan de Igualdad municipal o Plan contra la violencia de género.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a 31 de diciembre de 2020, incluido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.7 y 8 de la LGS, en ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación (ej. IVA soportado deducible) ni los impuestos personales sobre la renta.

Podrán ser considerados como subvencionables sólo en los casos en que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución y tengan relación directa con la actividad objeto de la subvención: gastos financieros, gastos de gestoría, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales, para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, así como los gastos de garantía bancaria.

SEXTA.- Financiación de las actividades subvencionadas.

Los Ayuntamientos concurrentes a la presente convocatoria que hayan formalizado correctamente su solicitud y alcanzado la puntuación mínima exigible en la base décima de esta convocatoria, entrarán en concurrencia competitiva hasta el agotamiento de los fondos previstos en la presente convocatoria. La concesión de subvención económica se destinará a aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración de entre las formalizadas, siéndoles asignado un importe máximo de dos mil quinientos euros (2.500,00€), salvo que el importe solicitado fuera inferior, en cuyo caso el mismo sería atendido en su totalidad.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. Dotación económica de la convocatoria.

La dotación económica de la presente convocatoria asciende a una cuantía global de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) habilitada en la aplicación presupuestaria 23112/4620034 del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Castellón correspondiente al ejercicio económico 2020.

OCTAVA.. Solicitudes: plazo, procedimiento y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP).

Atendiendo a lo establecido en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a los efectos de presentación de la solicitud y documentación anexa, solo se admitirá la vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Castellón, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace <https://dipc.as.sedelectronica.es/>. En ningún caso se aceptará la solicitud en formato papel.

Con las salvedades específicamente detalladas en la presente base, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la referida Ley 39/2015, si la solicitud no reúne todos los datos exigidos o acusa la falta de documentación acreditativa, se instará a la entidad peticionaria para que, en el término de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, anteriormente citada.

Los Ayuntamientos acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención económica (Anexo número 1).
- Proyecto o Programa del Plan de Igualdad a elaborar, con detalle del siguiente contenido mínimo:
 - Modalidad concurrente: interno organizacional o de plantilla, municipal de ciudadanía, o municipal contra la violencia de género.
 - Número de habitantes censados en el municipio.
 - Fundamentación del Plan de Igualdad.
 - Descripción metodología a emplear.
 - Descripción eficaz y precisa de objetivos.
 - Descripción del diseño de acciones ya desarrolladas y/o previstas.
 - Descripción de los indicadores que permitan medir el correcto desarrollo e implementación del Plan de Igualdad.
 - Calendario o cronograma descriptivo de los plazos de ejecución de las acciones.
 - Recursos aportados por la entidad para llevar a cabo el proyecto.
- Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el art. 13.2 de la LGS. De conformidad con lo establecido en el art. 24 y 25 del RLGS, su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable, según modelo adjunto como anexo número 2.
- Ficha bancaria de mantenimiento de terceros (Anexo número 3).
- Declaración responsable del compromiso de elevar al órgano competente la aprobación del plan de igualdad subvencionado, con anterioridad a 31 de marzo de 2021.

La ausencia de formalización, en el plazo establecido para la formalización de solicitudes, correspondiente al apartado b) de la documentación anteriormente referida (Proyecto o Programa del Plan de Igualdad), comportará la no admisión a trámite de la solicitud, por considerarse esencial dicha documentación para la determinación de la procedencia de su concurrencia a la presente convocatoria, y de su preceptiva valoración en régimen de concurrencia competitiva. Aquellos datos o extremos relativos al mismo que no hayan sido aportados o no queden suficientemente acreditados no serán requeridos para su subsanación y no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Con independencia de la documentación exigida, la Diputación de Castellón, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

NOVENA.- Procedimiento: Órgano Instructor, Comisión de Valoración y resolución.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases, y adjudicar, con el límite que se establece en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos, de forma que:

- Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna carece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, de conformidad con el art. 68 de la LPAC, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles, y con las excepciones reseñadas en la base octava anterior, subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, sin más trámite.
- Seguidamente la Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases, emitiendo informe al respecto.
- No teniendo en cuenta en la emisión de propuesta de resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos en su solicitud por las Entidades peticionarias, se prescindirá del trámite de audiencia previa, adquiriendo la propuesta de resolución el carácter de definitiva.
- La propuesta de resolución definitiva se someterá a dictamen de la Comisión Informativa competente, para posteriormente remitirse a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses a contar desde la fecha de terminación del último plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será la Sección de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: La vicepresidenta, delegada de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Vocal: La técnica de igualdad adscrita a la sección de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Vocal: La técnica de inserción social, adscrita al servicio de Bienestar Social de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.



Secretaría: Un/a empleado/a público/a con adscripción al Gabinete de Vicepresidencia de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, que actuará con voz pero sin voto.

DÉCIMA. Criterios de valoración.

La resolución de las subvenciones atenderá a los criterios que se detallan a continuación, pudiendo obtener los solicitantes una puntuación máxima de 115 puntos:

a) Número de habitantes censados en el municipio, con un máximo de 50'00 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

Población censada	Puntuación
< 2.500 habitantes	50'00
Entre 2500 y 6.000 habitantes	40,00
Entre 6.001 y 9.999 habitantes	30,00

b) Las características y diseño del proyecto, con un máximo de 65'00 puntos. Los criterios que se seguirán para la valoración del proyecto serán:

b.1. Fundamentación del Plan de Igualdad : Hasta 5'00 puntos.

Contenidos	Puntuación
Normativa y fundamentación	Hasta 5'00
Únicamente fundamentación	Hasta 3'00
Únicamente normativa	Hasta 2'00

b.2. Metodología y herramientas para el desarrollo del PIO: hasta 5'00 puntos

- b.2.1 Descripción metodología a emplear: hasta 5'00 puntos
- b.2.2. Descripción eficaz y precisa de Objetivos, hasta 15 puntos:

Contenido	Puntuación
Objetivo general y específicos	Hasta 15'00
Únicamente objetivo general	Hasta 7'00
Únicamente objetivos específicos	Hasta 3'00

- b.2.3. Descripción de diseño de acciones a llevar a cabo, hasta 15'00 puntos:

Contenido	Puntuación
Descripción de acciones desarrolladas	Hasta 10'00
Descripción de acciones a desarrollar	Hasta 5'00

- b.2.4. Descripción de indicadores diseñados que permitan medir el correcto desarrollo e implementación del PIO: hasta 5'00 puntos.
- b.2.5. Determinación del calendario o cronograma descriptivo de los plazos de ejecución de las acciones, hasta 5'00 puntos:

Contenido	Puntuación
Acciones programadas con calendario	Hasta 5'00
Acciones con determinación aproximada de periodo.	Hasta 3'00

- b.2.6. Recursos aportados por la entidad para llevar a cabo el proyecto, hasta 15'00 puntos:

Contenido	Puntuación
Recursos materiales, recursos humanos y presupuesto propio	Hasta 15'00
Recursos materiales y presupuesto propio	Hasta 10'00
Recursos humanos y presupuesto propio	Hasta 5'00

Evaluada cada una de las solicitudes de subvención económica formalizadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, las mismas serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose una subvención económica máxima de 2.500,00 € a favor de los ayuntamientos solicitantes, hasta el agotamiento de los fondos previstos en la presente convocatoria.

La puntuación total obtenida para entrar en el baremo de la subvención deberá de ser como mínimo de 30'00 puntos en el apartado b), desestimándose aquellas solicitudes que no alcancen la referida puntuación.

Una vez agotado el plazo y valoradas las solicitudes, las subvenciones se concederán, conforme corresponda según la puntuación obtenida, a aquellos ayuntamientos que cumplan los requisitos previstos y alcancen la puntuación mínima exigida.

DECIMOPRIMERA.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el art. 14 de la LGS, entre las que se encuentran:

- a) Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión
- f) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación.

DECIMOSEGUNDA.- Renuncia.

La presentación por la entidad local beneficiaria, en su caso, de la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo en fecha 30 de noviembre de 2020, al objeto de evitar la inmovilización innecesaria de fondos públicos.

La comunicación de la renuncia dentro de este plazo constituye una obligación del beneficiario, a los efectos de la infracción y sanciones configuradas en el Título IV de la LGS.

DECIMOTERCERA.- Abono de la subvención.



La cuantía equivalente al 100,00 % del importe de las subvenciones económicas será abonado a las Entidades beneficiarias con carácter anticipado, al objeto de facilitar a las entidades beneficiarias la adecuada implementación de las actuaciones inherentes a la subvención otorgada.

Ostentando las entidades beneficiarias de la presente convocatoria, la calificación de entidades locales se encuentran eximidas del requisito de formalización de garantías por el anticipo concedido.

Para el cobro de la ayuda económica, las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Diputación Provincial de Castellón, situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial mediante informe emitido al efecto por la Tesorería Provincial. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrase el sistema de compensación para el pago de la subvención.

DECIMOCUARTA.- Justificación: Forma, plazo, lugar y documentación.

La justificación de la subvención, deberá adoptar la forma de estados contables, conforme al modelo oficial normalizado por la Diputación Provincial para Entidades Públicas, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es).

En el caso de los gastos de personal correspondientes al mes de diciembre, las nóminas y los justificantes referentes a la aportación a la Seguridad Social deberán justificarse con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de justificación.

La justificación deberá presentarse por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Castellón, admitiéndose solo su formalización por dicha vía, a la que podrá accederse a través del siguiente enlace: <https://dipcas.sedelectronica.es/>.

El plazo máximo para la justificación de la subvención, será el 31 de marzo de 2021.

La documentación a presentar, es la siguiente:

1. a) Certificado de estados contables (Anexo número 4) emitido por el órgano que tiene a su cargo la contabilidad, según el modelo disponible en la página web de la Diputación Provincial (Ciudadano/Ayudas y subvenciones/Normativa, modelos y otros documentos) con relación al objeto de la subvención, acerca de:

- Las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de la entidad, con expresión de la aplicación presupuestaria, concepto de gasto, proveedor/tercero, fecha del justificante, fecha de aprobación (reconocimiento del plazo de obligación), importe total, en su caso importe excluido, IVA soportado deducible y fecha de pago. La fecha efectiva de pago deberá ser, en todo caso, anterior a 31 de diciembre de 2020, incluida ésta, exceptuándose los abonos a la Seguridad Social y del IRPF, correspondientes a diciembre de 2020, que se efectuarán durante el mes de enero de 2021.

- Los ingresos en concepto de subvenciones de otras entidades, tasas, precios públicos y otros.

b) Declaración responsable sobre la naturaleza que el IVA tiene para el beneficiario: soportado deducible o soportado no deducible, según el modelo que consta en el Anexo número 5, adjunto.

c) Copia del Proyecto o Programa del Plan de Igualdad elaborado, objeto de la subvención económica provincial.

d) En su caso, carta de pago de reintegro, en los supuestos de existencia de remanentes no aplicados.

Cuando no se pudiese justificar el pago de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del periodo de justificación, se deberá adjuntar el certificado de gastos, y a la memoria justificativa, solicitud de pago de la subvención con el carácter de "a justificar", por el importe correspondiente a las obligaciones reconocidas y no satisfechas, debiéndose justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación Provincial.

En el supuesto de que la suma de ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso, el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. De acuerdo con el artículo 32.3 de la LPAC, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado concedido no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

De acuerdo con el artículo 70.3 del RLGS, transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

Ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El artículo 56, apartado a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, califica como infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos por parte de las entidades beneficiarias de subvención económica, estableciendo el artículo 61.1 de la referida disposición, que cada infracción leve será sancionada con multa de un importe económico comprendido entre 75 y 900 euros, de no concurrir alguno de los extremos expresamente definidos en el apartado 2 del citado artículo.

DECIMOQUINTA.- Incumplimiento de la obligación de justificar

De conformidad con el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente comportará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la LGS, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado,

DECIMOSEXTA.- Modificación, revocación y reintegro de las subvenciones, así como devolución a instancias del interesado

Deberá comunicarse al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, que en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención:

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, de conformidad con el art. 37.1 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Por lo que respecta a la devolución de la subvención a iniciativa del receptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número IBAN ES45 0182 6230 940200120963, habilitada por la Excm. Diputación Provincial de Castellón en la entidad bancaria BBVA, cuyo justificante, acompañado de escrito informativo del mismo, deberá remitirse a la Diputación por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación de Castellón.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la LGS. No obstante, en aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se liquidarán aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 10,00 €, estando condicionado dicho extremo a la entrada en vigor la modificación de la OGS que lo contempla.

DECIMOSEPTIMA.- Régimen Jurídico.

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

En lo no determinado expresamente en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la LGS, su Reglamento y la OGS de la Diputación Provincial de Castellón, aprobada en sesión plenaria de 17 de octubre de 2017.

En Castelló de la Plana, a 1 de septiembre de 2020.

La Vicepresidenta delegada de Igualdad.

Patricia Puerta Barberá.